



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
LEGISLATURA 65
OFICIALIA DE PARTES

RECIBIDO
26 JUN 2024
HORA 11:00 hr
ANEXO
RECIBE Edy Castillo

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Los suscritos Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA de la Legislatura 65 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67, numeral 1, inciso e); 93 numerales 1, 2, y 3 inciso b), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, ocurro ante este Pleno Legislativo, para presentar **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**, en los términos siguientes:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Hablar de tortura nos obliga a recordar las más crueles violaciones a los derechos humanos. Estas prácticas son actos aberrantes que se constituyen como crímenes de lesa humanidad, ya que no solo vulneran la dignidad intrínseca del ser humano, sino que afectan a toda la sociedad, dado su impacto profundo y devastador.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Este fenómeno no solo se ha materializado en diversos momentos de la historia de nuestro país, sino que lamentablemente son una práctica de grupos criminales y en situaciones específicas, razón suficiente para resaltar la gravedad y la urgencia de abordar estas violaciones de manera efectiva y decisiva.

Debemos reconocer que la tortura es todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación.

Por lo anterior, nuestro país ha ratificado instrumentos internacionales fundamentales de derechos humanos que adoptan protocolos homologados para la investigación y armonización de la legislación en la materia.

Estas acciones reflejan el compromiso de México con la comunidad internacional en la lucha contra la tortura, dado que en su actuar, ha buscado implementar las medidas necesarias para contar con los



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

instrumentos jurídicos e instituciones especializadas que permitan su investigación, sanción, persecución y prevención.

Sin embargo, estimamos que estas transformaciones normativas e institucionales deben traducirse en acciones concretas, por ello, apreciamos importante construir y fortalecer las instituciones, para que puedan gozar de la confianza de las víctimas y de la sociedad en general y para ello, es fundamental garantizar la autonomía, imparcialidad, independencia y profesionalismo de dichas instituciones en aras de asegurar una verdadera justicia y protección para quienes han sufrido estas atroces violaciones de derechos humanos.

Y para ello, se ha instaurado, desde el año 2017, un marco normativo robusto, es decir la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la cual establece la obligatoriedad de crear fiscalías especializadas en estos temas, lo que representa un paso importante hacia la erradicación de estas prácticas inhumanas.

Lo anterior, se encuentra previsto en el artículo 55, de la ley aludida, mismo que establece que las Instituciones de Procuración de Justicia deberán crear Fiscalías Especiales en la Investigación del Delito de Tortura con plena autonomía técnica y operativa para el conocimiento,



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

investigación y persecución de delitos previstos en dicha Ley; contarán con agentes del Ministerio Público, policías, servicios periciales y técnicos especializados; y estarán dotadas de los recursos humanos, financieros y materiales que se requieran para su efectiva operación; de igual forma en la parte transitoria, propiamente en el artículo Sexto, señala que la Federación y las entidades federativas contarán con un plazo de noventa días posteriores a la fecha en la que entre en vigor el Decreto, para crear y operar sus Fiscalías Especiales para la investigación del delito de tortura.

Además de lo ya expuesto, es necesario mencionar que este Poder Legislativo ha recibido recientemente una ejecutoria emitida en el amparo en revisión 50/2023, dictada por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa y Civil con sede en Ciudad Victoria, Tamaulipas, corresponde al juicio de amparo 1625/2021 del Juzgado Decimosegundo de la misma ciudad. En esta resolución, se instruye a esta soberanía popular a llevar a cabo los trámites legislativos pertinentes para establecer en Tamaulipas la Fiscalía Especializada en la Investigación del Delito de Tortura y Delitos Vinculados, como parte de la estructura orgánica de la Fiscalía General del Estado de Tamaulipas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En consecuencia con lo anterior, resulta imperativo realizar una reforma a nuestra Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, para establecer la Fiscalía Especializada en la Investigación del Delito de Tortura y Delitos Vinculados, conforme a lo expuesto con antelación, y con ello, garantizar la adecuada persecución, investigación y sanción de este delito, asegurando el cumplimiento de los compromisos internacionales y nacionales en materia de derechos humanos.

Por lo anteriormente expuesto, consideramos que la debida atención e implementación efectiva de estas leyes, así como la creación de instituciones confiables y profesionales, son esenciales para enfrentar y erradicar estas violaciones de derechos humanos. Sin embargo, sólo mediante un esfuerzo conjunto y sostenido de quienes conformamos la actual Legislatura 65 Constitucional, basado en el respeto a la dignidad humana y la justicia, podremos garantizar que estos actos aberrantes no se repitan en nuestro Estado y garantizar la seguridad y el bienestar de todas y todos los ciudadanos, por ello, me permito someter a su consideración la siguiente iniciativa con proyecto de:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adicionan una fracción X, recorriéndose las subsecuentes, al artículo 10; un artículo 28 Ter; y se deroga la fracción XIII, del artículo 20, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

Artículo 10. Para...

I. a la IX....

X. Fiscalía Especializada en la Investigación del Delito de Tortura y Delitos Vinculados;

XI. Vicefiscalía Especializada en la Investigación de Hechos en Materia de Corrupción;

XII. Vicefiscalía Especializada en Procesos Penales de Hechos en Materia de Corrupción;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

XIII. Direcciones Generales:

- a) Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Derechos Humanos;
- b) Dirección General de Administración;
- c) Dirección General de Formación y Servicio Profesional de Carrera; y
- d) Dirección General de Tecnología, Información y Telecomunicaciones.

XIV. Órgano Interno de Control; y

XV. Las Fiscalías, Direcciones Generales, Órganos y Unidades que determine la persona titular de la Fiscalía General, a través de acuerdos generales, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento, y acorde con el Plan de Persecución Penal.

Para...

La...

Artículo 20. La...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

I. al XII. ...

XIII. Se deroga.

XIV. al XX....

La...

Artículo 28 Ter. La persona titular de la Fiscalía Especializada en la Investigación del Delito de Tortura y Delitos Vinculados, tendrá las siguientes facultades:

I. Planear, programar, organizar y dirigir el funcionamiento de la Fiscalía Especializada en la Investigación del Delito de Tortura y Delitos Vinculados;

II. Ejercer las atribuciones que la Constitución General, la Constitución del Estado, las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas confieren al Ministerio Público en lo relativo a los hechos que las leyes consideran como delitos de su competencia;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

III. Iniciar de manera inmediata la investigación por los delitos contenidos en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes;

IV. Comenzar con la integración de la carpeta de investigación correspondiente, incluyendo las declaraciones del denunciante o víctima alegada del delito y los testigos;

V. Requerir la participación de las autoridades en materia de atención a Víctimas, en términos de las disposiciones aplicables;

VI. Realizar el registro del hecho en el Registro Nacional;

VII. Ejecutar, supervisar y evaluar el Protocolo Homologado, así como los protocolos de actuación y para la investigación a que se refieren los artículos 60 y 61 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes;

VIII. Informar a la persona denunciante de su derecho a contar con un asesor jurídico;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

IX. Solicitar a las autoridades competentes el resguardo del probable lugar de los hechos y solicitarán a los peritos su intervención para el procesamiento del mismo;

X. Solicitar la intervención de peritos para que realicen el dictamen médico-psicológico correspondiente y los demás que se requieran;

XI. Informar a la víctima de su derecho a ofrecer un dictamen médico-psicológico elaborado por peritos independientes o, en su caso, por organismos públicos de protección de los derechos humanos cuando se emitan con motivo de quejas interpuestas ante los mismos;

XII. Emitir las medidas de protección necesarias para resguardar la integridad de las víctimas y testigos;

XIII. Solicitar las medidas cautelares aplicables al imputado por los delitos previstos en esta Ley, de conformidad con la legislación aplicable;

XIV. Notificar, en caso de que la Víctima sea una persona extranjera, a la autoridad competente del Estado y coadyuvar para garantizar el derecho a la asistencia consular;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

XV. Establecer mecanismos de cooperación con otras autoridades competentes para el intercambio de plataformas de información y de la capacitación continua para dichos efectos;

XVI. Colaborar con otras autoridades competentes a efecto de sistematizar la información obtenida durante la investigación y promover su intercambio con otras Fiscalías Especializadas con el fin de fortalecer el seguimiento y control de las conductas delictivas previstas en esta Ley y mantener actualizado el Registro Nacional;

XVII. Llevar a cabo el análisis de contextos y patrones sobre la comisión del delito de tortura y delitos vinculados, con base en los datos del Registro Nacional y otra información disponible; y

XVIII. Las demás que le confiera el Reglamento, otras disposiciones o le encomiende la persona titular de la Fiscalía General.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Para solventar el impacto presupuestario del presente Decreto en el actual ejercicio fiscal 2024, la Fiscalía General del Estado de Tamaulipas, deberá realizar las adecuaciones presupuestales correspondientes para su correcta aplicación.

ARTÍCULO TERCERO. Los costos presupuestales que se generen derivados de la creación de la Fiscalía Especializada en la Investigación del Delito de Tortura y Delitos Vinculados, serán considerados en el Presupuesto de Egresos del Estado que corresponda y de conformidad con el principio de balance presupuestario sostenible y acorde a la capacidad financiera del Estado.

ARTÍCULO CUARTO. Derivado de la aplicación del presente Decreto, la Fiscalía General del Estado de Tamaulipas deberá realizar los ajustes necesarios a su reglamento interno en un plazo no mayor a 90 días naturales a partir de su entrada en vigor. Dichos ajustes deberán alinearse con las nuevas disposiciones establecidas y ser comunicados formalmente a todas las dependencias correspondientes.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en el Honorable Congreso del Estado, a los veintiséis días del mes de junio del año dos mil veinticuatro.

"POR LA CUARTA TRANSFORMACIÓN DE LA VIDA PÚBLICA DE MÉXICO"


DIP. ÚRSULA PATRICIA SALAZAR MOJICA
COORDINADORA

~~DIP. JAVIER VILLARREAL
TERÁN~~

DIP. CASANDRA PRISILLA DE
LOS SANTOS FLORES

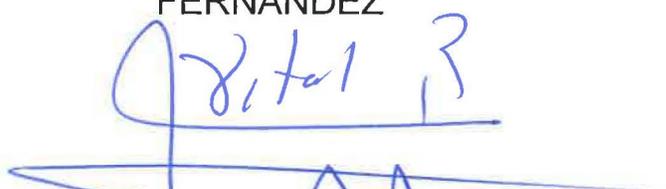
~~DIP. MAURICIO ALONSO
HERNÁNDEZ GAYTÁN~~

DIP. HUMBERTO ARMANDO
PRIETO HERRERA

~~DIP. ELIPHAETH GÓMEZ
LOZANO~~

DIP. ISIDRO JESUS VARGAS
FERNÁNDEZ

~~DIP. MARTE ALEJANDRO RUIZ
NAVA~~


DIP. JUAN VITAL ROMÁN
MARTÍNEZ



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DIP. CONSUELO NAYELI LARA
MONROY

DIP. JESÚS SUÁREZ MATA

DIP. OBIEL RODRÍGUEZ
ALMARÁZ

DIP. MARCO ANTONIO
GALLEGOS GALVÁN

DIP. GUILLERMINA MAGALY
DEANDAR ROBINSON

DIP. ARMANDO JAVIER
ZERTUCHE ZUANI

DIP. GABRIELA REGALADO
FUENTES